



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA COCHABAMBA - BOLIVIA

Ley del 15 de Abril de 1985



DECRETO MUNICIPAL N° 009/2017
COLCAPIRHUA, 28 DE JULIO DE 2017

Ing. MARIO ENRIQUE SEVERICH BUSTAMANTE
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

CONSIDERANDO I:

Que, la Constitución Política del Estado en el artículo 1, establece que *Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías, fundado en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural, lingüístico, dentro del proceso integrador del país.*

Que, el párrafo II del Artículo 6 de la Constitución Política del Estado, dispone que *los Símbolos del Estado, son la Bandera Tricolor rojo, amarillo, verde; el Himno Boliviano; el Escudo de Armas; la Wiphala; la Escarapela; la Flor de la Kantuta y la Flor de Patujú.*

Que, el Artículo 12 del D.S. N° 241 de 05 de agosto de 2009, expresa: **“(Uso general)** *En las conmemoraciones patrióticas y fiestas cívicas, la población civil izará la Bandera Tricolor en sus casas y edificios; siendo extensivo este derecho a los extranjeros que quieran hacerlo... Podrá usarse la representación de la Bandera Tricolor, en forma personal como insignia colocada en el lado izquierdo del pecho; pudiendo ir acompañada por la insignia de la Wiphala.”*

Que, los símbolos del Estado reflejan la cultura, el patrimonio y el orgullo de Bolivia, son la más elevada y permanente representación de nuestra diversidad plurinacional y se constituye en valores supremos de integración y soberanía en el proceso de formación de una identidad común en la todas las bolivianas y bolivianos.

Que, la reverencia y enaltecimiento al aniversario patrio que se recuerda este 6 de Agosto, merece que el Municipio de Colcapirhua, como muestra de fervor cívico, proceda al embanderamiento de los bienes inmuebles, casas, edificaciones públicos y privados, vehículos del servicio público y privado.

CONSIDERANDO II:

Que, la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, señala en el Artículo 13, lo siguiente:

*“La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: **Órgano Ejecutivo.***

a) Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la Reglamentación de sus competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros.”

Que, el Decreto Municipal N°002/2016 de 18 de marzo de 2016, establece el procedimiento para la aprobación de los Decretos Municipales.

Que, el informe Técnico N°36/2017 de fecha 27 de julio de 2017, suscrito por el Sr. Luis Alberto Choque Mamani- Encargado de Cultura y Turismo, recomienda el embanderamiento de vehículos, edificios públicos y privados, calles y avenidas y sea mediante Decreto Edil emitida por su Autoridad.

Que, el Informe Legal N° 85/2017 de 28 de julio de 2017, suscrito por la Dra. Mariela E. Maldonado Rodríguez con el visto bueno del Dr. Leonardo Flores Mogro-Director de Asesoría Legal, recomienda aprobación del **DECRETO MUNICIPAL** por el cual se ordena el embanderamiento con la Bandera Nacional, de bienes inmuebles, casas, edificaciones públicas y privadas, vehículos oficiales, motorizados, vehículos del servicio público de transporte y vehículos particulares, para resaltar el aniversario patrio.

POR TANTO:





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA COCHABAMBA - BOLIVIA

Ley del 15 de Abril de 1985



El Alcalde Municipal y los Secretarios Municipales en uso de las atribuciones establecidas por ley, en gabinete municipal:

DECRETA

Artículo Primero.- El embanderamiento general y uso de símbolos patrios de manera obligatoria, en bienes inmuebles, casas, edificaciones públicas y privadas, empresas públicas y privadas, entidades financieras y bancarias, vehículos oficiales, vehículos del servicio público de transporte y vehículos particulares de la Jurisdicción Municipal en muestra de su fervor cívico patriótico, durante los días 04, 05, 06, 07 y 17 de Agosto de cada año.

Artículo Segundo.- La bandera y demás símbolos patrios, deberán colocarse de manera adecuada y en buenas condiciones en lugares visibles y destacados.

Artículo Tercero.- Las Secretarías Municipales y demás unidades del G.A.M. Colcapirhua, queda encargado de hacer cumplir el presente decreto, con el apoyo de las autoridades militares y policiales.

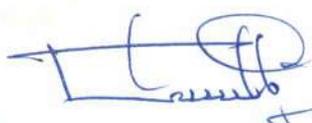
DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

Disposición Única.- Se abrogan y derogan las disposiciones de igual o inferior jerarquía contrarias al presente Decreto Municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


Dr. Darío Saavedra Nuñez
SECRETARIO MUNICIPAL DE FORT
INSTITUCIONAL Y DES SOCIAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL COLCAPIRHUA


Ing. Mario S. Severich Bustamante
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
COLCAPIRHUA


Arq. Juan Carlos Trujillo López
SECRETARIO MUNICIPAL TECNICO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL COLCAPIRHUA


Lic. Freddy Jilic Vega Galarza
SECRETARIO MUNICIPAL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL COLCAPIRHUA

